

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

18478 *ENTRADA en vigor del Canje de Notas de fecha 25 de septiembre de 2003 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

El Canje de Notas de fecha 25 de septiembre de 2003 constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, entró en vigor el 8 de septiembre de 2004, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicándose el cumplimiento de los requisitos internos necesarios, según se establece en el párrafo final de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 264, de 4 de noviembre de 2003.

Madrid, 13 de octubre de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18479 *ORDEN EHA/3492/2004, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por internet y se modifican las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.*

En uso de la habilitación contenida en el artículo 101.5 del entonces vigente Reglamento del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del 9), la Orden HAC/2116/2003, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26) aprobó el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo por soportes directamente legibles por ordenador. Asimismo, en la citada Orden se establecieron las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del citado resumen anual y se modificaron las normas de presentación de determinados modelos de declaración anual.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden, que afectó, por primera vez, a las declaraciones resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ajustadas al modelo 190 correspondientes al ejercicio 2003, se han producido determinadas modificaciones normativas que deben tener su adecuado reflejo en la declaración resumen anual, modelo 190, correspondiente al ejercicio 2004. Las citadas modificaciones normativas se contienen en el artículo 1 y en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El artículo 1 de la citada Ley ha dado nueva redacción, con efectos desde el día 1 de enero de 2004, a los párrafos h), i) y j) del artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias. Dado que esta Ley fue derogada el día 11 de marzo de 2004, fecha de entrada en vigor del Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), dichas remisiones se entienden realizadas a los preceptos correspondientes al mismo artículo y párrafos del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con arreglo a la nueva redacción, la exención contenida en el párrafo h) se extiende a las prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como a las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales. Por su parte, en el párrafo i) se incorpora, dentro de la exención de las cantidades percibidas de instituciones públicas, las percibidas con motivo del acogimiento de menores. Finalmente, en el párrafo j) se declaran exentas las becas públicas para cursar estudios reglados en todos los grados y niveles del sistema educativo y las concedidas con idéntica finalidad por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos